



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado: 2020-00538-00**

Auscultada la demanda se advierte las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo<sup>1</sup>:

1. Considerando que el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto, se puede conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, pues con la sola antefirma se presumen auténticos y no requieren de ninguna presentación personal o reconocimiento, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; se requiere a la parte actora con el fin que proceda de acuerdo a la normativa señalada, teniendo de presente que en el evento de elegir la última opción, deberá allegar la constancia del correo electrónico remitido desde la dirección enunciada por la parte demandante.
2. Aclarará porqué pretende los intereses moratorios en el porcentaje aducido, cuando en el contrato de arrendamiento no se observa que hubieren acordado el mismo y, al respecto se pone de presente que cuando las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente, en armonía con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. En atención con el numeral que precede, realizará las modificaciones en las pretensiones según correspondan.
4. Ajustará la pretensión primera, toda vez que se indicó que el periodo mensual era hasta el 9 de julio, pero lo cierto es que de acuerdo con lo acordado en el contrato de arrendamiento, sería hasta el día 13, de conformidad también con el supuesto cuarto y lo indicado en el poder.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 78 del 27 de agosto de 2020.

---

<sup>1</sup> Art. 90 del C. G. del P.